



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 2 - MAR 2021

**REFERENCIA No.** 110014003049 **2019 00917 00**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora a (flos. 34), no fue objetada por la parte demandada dentro del término concedido, y encontrándose ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art 446 del C.G. del P.).

Precisado lo anterior y atendiendo la solicitud enervada a folio 36, por secretaria ofíciase al Banco agrario de Colombia, requiriendo la información solicitada; no obstante y en aras de darle celeridad al trámite, de requerirlo el libelista podrá solicitar de manera verbal ante la mencionada dependencia –secretaria–, aquel informe de títulos en donde se pueda constatar aquellos rubros que a la presente data se encuentran pendientes por cobrar.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 013 Hoy 3 - MAR 2021 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA